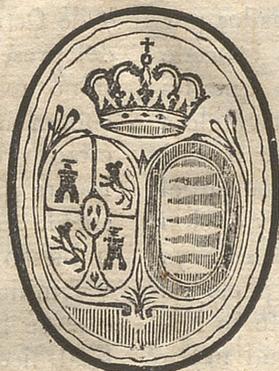


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 1º de Julio de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Indulto militar.

Capitania general de Castilla la Vieja. — *El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:*

Excmo. Señor. — Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

„ Para que el indulto general que he venido en conceder por mi Real decreto de 18 del actual con el plausible motivo de la jura y promulgacion de la nueva Constitucion de la Monarquía, sea aplicado á todos los individuos militares de estos dominios y los de Indias que por debilidad ó error hayan cometido delitos que no les hagan desmerecedores de mi Real clemencia; y con vista de lo que sobre el particular me ha expuesto el Tribunal especial de Guerra y Marina, he tenido á bien decretar como REINA Gobernadora:

Primero. Quedan comprendidos en dicho indulto de 18 del actual todos los individuos que gocen el fuero militar de Guerra ó Marina que se hallen presos ó encausados por cualquiera delitos que no sean de los exceptuados que se expresan á continuacion.

Segundo. Se exceptúan de este indulto los reos de sacrilegio, de atentado contra la Real Persona; los de traicion, rebelion y conspiracion contra el Estado; los de alevosía, de homicidio, de fabricacion de moneda falsa, incendiario, de hurto, de cohecho ó baratería, de raptó, de violencia á mugeres, de bigamia, la falsificacion de documentos oficiales ó públicos, de espía ó infidencia, de insubordinacion, de malversacion de caudales públicos ó quiebra de los de los Cuerpos, de resistencia con uso de armas, y el de homicidio ó heridas causadas por las clases de tropa á Oficiales del Ejército ó Armada.

Tercero. Declaro que dicho indulto es aplicable con respecto á los militares solamente á los delitos cometidos antes de su publicacion en la Gaceta, y extensivo á los sentenciados que subsistan presos en las cárceles ó cuarteles, ó que no hayan llegado al depósito de confinados. Los que se hallan en el caso de optar al indulto lo manifestarán á sus respectivos Gefes por medio de memorial ó diligencia que se extenderá en la causa, la cual será remitida sin dilacion al Tribunal especial de Guerra y Marina para la declaracion correspondiente. Desde la publicacion de este indulto no se seguirá ninguna causa de las que están empezadas sobre delitos no exceptuados, á menos que no se haga constar por diligencia que el interesado prefiere al indulto el seguimiento del juicio y su resultado en justicia.

Cuarto. Para que no se entorpezca la administracion de justicia en los delitos que por ser los mas graves se hallan expresamente exceptuados de este indulto, mando que no se remitan las causas, aunque lo reclamen los interesados, como no fueren pedidas por el referido Tribunal.

Quinto. Comprende tambien este indulto á los reos fugitivos, ausentes ó rebeldes de delitos no exceptuados que se presenten ó sean casualmente aprehendidos dentro del término que se les señala, á saber, el de tres meses á los que se hallan en la Península é Islas adyacentes, y de seis á los que estuvieren fuera del Reino, contados unos y otros desde el dia de la publicacion del referido indulto en la Gaceta. Los comprendidos en este artículo se presentarán para obtener el indulto á cualquiera Autoridad militar ó civil, las cuales darán inmediatamente el correspondiente aviso al Cefe superior militar de la Provincia ó distrito.

Sexto. En los delitos en que haya parte agraviada no tendrá efecto el indulto sin que se presente la satisfaccion ó perdon suyo; pero valdrá en cuanto á la parte correspondiente al fisco.

Séptimo. A los reos militares confinados por delitos exceptuados en este indulto les concedo la rebaja de la cuarta parte del tiempo que les falte para cumplir las condenas, con arreglo á la gracia concedida en mi Real decreto de 18 del actual; y á los delitos comprendidos en el mismo indulto les concedo igual rebaja y opcion á ser destinados, ya sea al fijo de Ceuta, ya á Cuerpos del Ejército, siempre que á juicio de los Capitanes Generales en cuyo distrito se hallen los indicados reos, reunan la aptitud necesaria y no se hayan hecho indignos de esta gracia despues de confinados.

Octavo. Los Sargentos, Cabos y Soldados y gente de mar que hubieren incurrido en el delito de desercion, y se acojan á este indulto, gozarán de sus beneficios, quedando los Sargentos y Cabos privados del empleo que abandonaron, y obligados á servir el tiempo que les restaba cuando desertaron. Pero quiero extender mi Real munificencia en favor de estos desgraciados hasta el punto de que dicho delito no les prive de la opcion á los premios á que posteriormente se hayan hecho acreedores.

Noveno. Los Capitanes y Comandantes generales de las Provincias y Departamentos, y los Generales en Cefe de Ejércitos ó fuerzas navales destinarán á los Sargentos, Cabos y Soldados que se les presenten acogiendo á esta gracia, á sus propias Compañías, sin excepcion de Cuerpos; y cuando estos no estuvieren en la demarcacion del mando de dichas Autoridades, lo verificarán al que tengan por conveniente siendo en su propia arma. En las Provincias de Ultramar, á las que es comprensivo este indulto, corresponderá su declaracion y aplicacion á los Capitanes Generales respectivos, previo dictámen de sus Auditores, debiendo entenderse los términos prefijados desde la publicacion en aquellas capitales.

Décimo. Gozarán tambien de este indulto, y continuarán ademas en sus empleos, los Oficiales que hubieren cometido el delito de abandono de guardia en guarnicion, exceso de licencia temporal ú otros comunes que no irrogan infamia ó descrédito á la persona; pero los encausados por cobardes, por abandono de guardia en campaña, inobedientes, tramposos en el juego, reincidentes en la embriaguez ú otros conocidamente indecorosos á la distinguida clase de Oficial, ó perjudiciales en sumo grado al servicio y seguridad del Ejército en el actual estado de guerra civil, quedarán sujetos á la determinacion del Tribunal especial de Guerra y Marina, el que en vista de sus causas declarará los que deban conservar el empleo ó perderlo, gozando solo del indulto de la pena. Lo mismo se entenderá con los Sargentos y Cabos.

Undécimo. Los Oficiales que se hubiesen casado sin Real licencia desde el último indulto de

7 de Octubre de 1832 hasta la fecha, gozarán del presente, siempre que se delaten en el término marcado en el artículo 5.º, y acrediten concurrir en sus mugeres las circunstancias que estan prevenidas; optando á los beneficios del Monte pio militar, si por su edad, graduacion ó sueldo les hubiere correspondido esta ventaja si hubiesen impetrado la Real licencia. Las viudas y familias de los aforados de Guerra y Marina que se hubiesen casado en este intermedio sin Real licencia, tendrán opcion á los beneficios del Monte pio militar, siempre que les correspondiere á sus causantes por su edad, empleo ó sueldo al tiempo de contraer su enlace, prévias las justificaciones correspondientes. Finalmente, es mi voluntad que para la mayor brevedad en el despacho de las causas sobre indulto se acompañen con ellas extractos breves, formados por los Fiscales que las instruyen, y que los Auditores expongan en cada una su parecer sobre si es ó no aplicable el indulto, entendiéndose que los mismos Auditores ó Asesores han de formar el extracto en las causas que ellos instruyan como Oficiales por razon de su naturaleza, segun se practicó en el indulto de 1830. Por tanto mando al Tribunal especial de Guerra y Marina, Capitanes Generales de Ejército y Armada, Generales en jefe de los Ejércitos, Comandantes de Escuadras y Apostaderos de estos dominios y los de Indias, que hagan publicar este indulto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los Gobernadores y demas Gefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos. = Está rubricado de la Real mano."

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Y lo hago á V. para su debido cumplimiento, y á fin de que á la mayor prontitud disponga se circule en los Boletines oficiales y por cuantos medios sean posibles á todos los Comandantes de Armas de esa Provincia de su cargo para que llegue á noticia de los militares existentes en la misma. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Junio de 1837. = Santiago Mendez de Vigo. = Señor Comandante militar de...

Real orden sobre la concesion de ferias y mercados á los pueblos que lo soliciten.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se ha circulado la Real orden siguiente.

Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes con fecha de 24 del corriente dicen á este Ministerio de mi interino cargo lo que sigue:

Excmo. Señor: Las Córtes han examinado la órden que en 22 de Febrero de 1812 dieron las

generales y extraordinarias á instancia de algunas feligresías de Galicia para establecer ferias y mercados. En su vista, convencidas de la utilidad que envuelve la resolucion general con que termina, y noticiosas por otra parte de las dificultades y retrasos que experimentan las solicitudes de esta clase por falta de declaracion en la materia, han tenido á bien restablecer la órden que dieron las extraordinarias á 22 de Febrero de 1812, facultando al Gobierno para que permita la celebracion de ferias y mercados á todos los pueblos que lo soliciten, siempre que lo estime oportuno, oyendo antes á las Diputaciones provinciales. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el Gobierno de S. M.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver lo traslade á V. S. como lo ejecuto, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1837. — Mendizabal.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Junio de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real órden declarando que los Alcaldes Constitucionales deben ejercer el oficio de Conciliadores en los negocios mercantiles.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se ha circulado la Real órden siguiente.

Los Señores Diptutados Secretarios de las Córtes con fecha de 28 del corriente dicen á este Ministerio de mi interino cargo lo que sigue:

Exemo. Señor: Enteradas las Córtes del oficio que de órden de S. M. nos dirigió V. E. con fecha de 12 de Marzo próximo pasado, con motivo de lo representado por el Tribunal de comercio de la ciudad de Cádiz, se han servido declarar que estando vigente el artículo 282 de la Constitucion, no hay duda en que los Alcaldes Constitucionales deben ejercer el oficio de Conciliadores en los negocios mercantiles, como lo ejecutan en los demas en virtud del expresado artículo y decreto de las Córtes de 18 de Mayo de 1821 que se halla restablecido. De acuerdo de las Córtes lo comunicamos á V. E. para que elevándolo á conocimiento de S. M. se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. S., como lo ejecuto, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1837. — Mendizabal.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Junio de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular mandando que todos los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península se presenten á prestar el juramento á la Constitucion política.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha expedido la circular siguiente.

Habiendo resuelto S. M. la REINA Gobernadora que se jure inmediatamente la Constitucion política de la Monarquía española, sancionada y publicada en esta capital el 18 de este mes; se ha servido disponer que preste V. S. el juramento prescrito en manos del Decano de esa Diputacion provincial; verificado lo cual, le recibirá V. S. á la misma Diputacion y á todos los empleados activos, cesantes y jubilados, dependientes de este Ministerio en la provincia de su cargo, remitiéndome á su tiempo certificacion de haberse asi ejecutado, á cuyo fin hará V. S. saber por medio del Boletin oficial, á todos aquellos empleados que si hubiese alguno que no concorra al llamamiento de V. S., perderá el derecho á percibir su sueldo. Ha dispuesto asimismo S. M. que reciba V. S. el juramento á la Constitucion al Subinspector de la Milicia nacional de esa Provincia, conforme á la prevencion que se hará al mismo por el Inspector general de dicha arma. A los empleados que hubiesen prestado el juramento les facilitará V. S. certificacion con que puedan asi acreditarlo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1837. — Pita.

Para darla cumplimiento de un modo digno del acto solemne que previene, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la Provincia en el término preciso de veinte y cuatro horas de recibida ésta la harán saber al público por los medios acostumbrados, comunicando oficialmente su contenido literal á todos los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península en sus respectivas jurisdicciones, á fin de que se presenten en esta Capital y en la Secretaria de este Gobierno politico en el dia 16 de Julio entrante y hora de las nueve de la mañana.

Si alguno de los comprendidos en esta disposicion no pudiera verificar su presentacion por impedimento fisico ú otra causa legitima acreditará su estado en debida forma; advirtiéndole que los que se hallen en tales posiciones no podrán desempeñar de nuevo su destino hasta haberse presentado y prestado el juramento en mis manos. Valladolid 28 de Junio de 1837. — José Nuñez de Arenas.

Inspeccion general de la Milicia nacional del Reino. — Orden general del 21 de Junio de 1837. El Excmo. Señor Marques de Valverde, Ma-

yordomo mayor de S. M. con fecha de ayer me dice lo siguiente :

„Excmo. Señor : = S. M. la REINA GOBERNADORA, mi augusta ama, ha visto con la mas tierna emocion los distinguidos obsequios que la benemérita Milicia Nacional de todas armas de esta Corte ha dedicado á su amada Hija Doña ISABEL II con motivo del solemne acto de la jura de la nueva CONSTITUCION; y me manda que en el nombre de esta escelsa SEÑORA y en el suyo propio, por la parte que la cupo en aquellos festejos, dé á V. E. las mas espresivas gracias, rogándole traslade estos afectos de su maternal gratitud á los Milicianos Nacionales de esta Corte que tanto la han complacido en esta ocasion, y bajo de cuyo amparo y del de los valientes que sostienen la causa Nacional, se ha entregado confiadamente S. M. con el sagrado inocente depósito de sus muy amadas Hijas.”

Al trasladar á la Milicia Nacional esta comunicacion tan satisfactoria para todos los que la componen, quisiera manifestarles los sentimientos de la emocion mas pura que mi alma experimenta, viendo la notable distincion que S. M. acaba de hacer de esta fuerza ciudadana. Las virtudes cívicas, el honor y el patriotismo que caracteriza á los individuos alistados en las beneméritas filas nacionales, me evitan el recordar los deberes que se han impuesto. Con hechos gloriosos han atestiguado ya varias veces que S. M. no en vano deposita la Milicia Nacional su confianza. ¡Compatriotas! CONSTITUCION É ISABEL II CONSTITUCIONAL sea nuestra divisa, y que el mas leve acto no venga jamás á desmentir vuestra acreditada cordura y sensatez, la gratitud á la augusta REINA GOBERNADORA y el constante anhelo por el triunfo de la LIBERTAD. Esto espera de tan virtuosos ciudadanos vuestro compañero de armas = Antonio Quiroga.

Publiquese en el Boletín oficial. Valladolid
28 de Junio de 1837. = Arenas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de esta Provincia procurarán la captura de los tres desertores, cuyos nombres y señas se expresan.

Bruno Olfos, edad 18 años, estatura 5 pies 6 líneas, ojos castaños, pelo y cejas id., nariz regular, color moreno, barba ninguna, natural de Castrodeza.

Valentín García, edad 24 años, estatura 5 pies 1 pulgada, ojos castaños, pelo y cejas id., nariz afilada, color bueno, barba clara, natural de Monasterio de Vega.

Sebastián del Barrio, estatura 5 pies, ojos castaños, pelo y cejas id., nariz regular, color blanco, barba id., natural de Villar de Frades.

Valladolid 28 de Junio 1837. = Arenas.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 92.

El remate de las fincas Nacionales que en seguida se expresan, celebrado en el día de ayer en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Juez de primera instancia, obtuvo el resultado siguiente:

Ochenta y cinco obradas de tierra de pan llevar en treinta y tres pedazos, que en el término de Montealegre pertenecieron al suprimido Monasterio de Matallana, en el partido de Rioseco; estaban capitalizadas en 44,800 rs., y se remataron en la propia cantidad.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido en el artículo 35 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 28 de Junio de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

Tesorería de Cruzada del Obispado de Valladolid. = No habiéndose dado las cuentas de Cruzada que por la Superioridad se manda por no haber pagado los pueblos del Obispado los descubiertos en que se hallan, se espera que por este último aviso que se les dá vengan á pagar inmediatamente, con lo que se librarán de los apremios que al efecto se despachen, si abusando de las consideraciones que hasta ahora se les ha dispensado, no se aprovechan de este único y último aviso. Valladolid 30 de Junio de 1837. = Pablo de Salinas.

Se halla vacante el partido de Maestro Alcaide de la villa de Aguilar de Campos, tiene de dotacion ocho celemines de trigo por cada par de mulas de labranza, cuatro por cada caballería, y dos por cada pollina, cada herradura se paga á dos reales, quedando á voluntad de los vecinos que tienen yuntas de bueyes el avenirse con dicho Maestro. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Procurador síndico de dicha villa, hasta el 9 de Julio de este año.

Si alguna persona tiene y quiere vender una casa, la cual, aunque no se halle situada en el centro de esta Ciudad, sea bastante capaz, y tenga ademas de las habitaciones y oficinas necesarias corral ó jardin, ó ambas cosas, y cuyo precio sea de 40 á 50 mil reales, que han de pagarse al contado, pasará á tratar con D. Julian Pastor, del comercio de libros de esta Ciudad, calle del Cañuelo.

A voluntad de su dueño se venden las casas núms. 6 y 7 de la calle de Labradores de esta Ciudad: el que deseare adquirirlas podrá acudir al oficio de Procurador del Número D. Juan Oviedo, donde darán razon del dueño.

Las Oficinas principales de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, establecidas hasta ahora en la calle de la Pasion, núm. 26, se han trasladado al Palacio titulado de Fabioneli, calle del Rio, junto á la Plaza de Toros. Lo que se hace saber al público para su debido conocimiento.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 1.º de Julio de 1837.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO N.º 93.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, sin perjuicio de la capitalizacion prevenida por Real orden de 25 de Noviembre del mismo año, que con expresion de su procedencia, clase y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Fincas que pertenecieron al Monasterio de San Benito el Real de esta Ciudad.

Un monte titulado de Valdecós, que radica en término de la villa de Villanueva de los Infantes, con su casa-habitacion dentro de él, y una cañada que sirve para paso de los ganados á beber del rio Esgueva: consta el monte de 345½ obradas: la casa de 4,464 pies cuadrados, de los cuales 2,232 pertenecen á la vivienda, y los restantes son encerraderos de ovejas: la cañada hace 4½ obradas; y todo lo hasta aqui relacionado que formará un solo remate por ser indivisible, segun declaracion de los peritos, está tasado, con inclusion de la leña existente, en la suma de 37,000 rs. vn., sin que haya sido posible la capitalizacion por no producir renta fija, y estar en administracion inmediata de la Hacienda pública; bien que del mismo capital en que se ha tasado se deduce que los productos en renta son 1,165 rs. Esta finca, en union del despoblado de Casasola y tierras de Renedo, que tambien pertenecieron al Monasterio de San Benito, está gravada con un censo de 175,000 rs. de capital y 4,950 de réditos anuales que habrá de deducirse á prorata del en que sea rematada la que se anuncia.

Lo que se hace saber al público para su cumplimiento, y en particular al peticionario á fin de que en el término de ocho dias, contados desde esta fecha, se sirva manifestar por escrito en la Intendencia de esta Capital si se allana y obliga á satisfacer el precio de la tasacion, ó renuncia por su parte á que se ponga desde luego en subasta para en su virtud acordar lo que convenga. Valladolid 29 de Junio de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO N.º 94.

El Señor Intendente de esta Provincia en oficio de 27 del corriente avisa á esta Comision principal haber aprobado el remate celebrado en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Juez de primera instancia en el dia 15 del mismo, respectivo

á una heredad de tierras, dos prados y una huerta, que en término de la villa de Torrelobaton, perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad, tasadas en 71,417 reales, y rematadas en 71,500.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el artículo 38 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 29 de Junio de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO N.º 95.

Mediante haberse manifestado conformidad y allanamiento á satisfacer el precio en que ha sido capitalizada la finca nacional que en seguida se expresará, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 22 del corriente, se ha servido señalar el dia 21 de Julio próximo venidero para el remate que de ella se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad y hora de doce á una de la tarde ante el Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

Finca cuyo remate se anuncia.

Una ribera titulada del Cármen Calzado, situada al márgen del rio Pisuerga, en término de esta Ciudad, con su casa que fue lagar, compuesta de 350 árboles frutales, 14 aranzadas de viña, 3 obradas y 160 estadales de tierra, 2,100 álamos, todo lo cual, con inclusion de la casa, está capitalizado en la suma de 15,102 rs. y 12 mrs. sacados de la base de 520 rs. que produce en renta; y dicha finca, en union con otras muchas del referido convento, está afecta en calidad de hipoteca al pago de dos censos cuyos capitales en junto 25,440, se deducirá lo que corresponda á prorata al en que sea rematada la que se subasta.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de ella puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y hora que se cita. Valladolid 29 de Junio de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO N.º 96.

El remate de las fincas nacionales celebrado ayer en las Casas Consistoriales de esta Ciudad obtuvo el resultado siguiente.

Dos heriales radicantes en término de esta Ciudad al pago de las Lamprinas, que pertenecieron al suprimido convento de la Merced Calzada, tasados en 246 rs., y rematados en igual cantidad.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por el artículo 35 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 1.º de Julio de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

DEL BOLETIN OFICIAL DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO
FAVOR LO HAN SIDO.

ANUNCIO NUN. 211.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Madrid.

	rs. vn.
D. Manuel Lopez remató una casa sita en esta corte y su calle de Valverde, número 33, manz. 357, que pertenció al convento del Espíritu Santo, tasada en	80.000
D. José García Martínez, con calidad de ceder, remató una casa en la misma, y su calle de Barrionuevo, n. 20, manz. 160, que fué de las monjas de la Concepcion Gerónima, en.	904.000
D. Joaquin Quintana remató una casa en la calle de los Remedios, con vuelta á la de Barrionuevo, ns. 16 y 17, que fué de dichas monjas, en.	1.333.000
D. Francisco Castañares remató una casa en la calle de los Gitanos, n. 11, manzana 267, que fué del convento del Espíritu Santo, en.	270.000
D. Pedro Mora y D. Pedro Brabo remataron una casa, con calidad de ceder, sita en la calle de S. Bartolomé, núm. 22, manz. 309, que fué del antedicho convento, en.	50.000
D. Nicolas Martínez remató una casa, con calidad de ceder, sita en la Plazuela de Santo Domingo, n. 23, manz. 406, que fué de las monjas de S. Plácido, en	145.000
D. José Viton remató una casa sita en la calle del Caballero de Gracia, número 18, manz. 292, que fué de las monjas de Sta. Catalina, en.	901.000
D. José María Nocedal remató, con calidad de ceder, dos huertas y edificios existentes en ellas, extramuros de esta villa, donde llaman las huertas de Aluche, que fueron de la extinguida Compañía de Jesus, en.	373.000
D. Julian Igartua remató una casa en la calle de Boteros, n. 7, manz. 195, que pertenció á las monjas Carboneras, en	342.000
D. Vicente Santos remató una casa sita en la calle de Buenavista, con accesorias á la de Zurita, n. 15, que pertenció al convento del Espíritu Santo, en	35.100

Provincia de Burgos.

D. Ambrosio Arribas remató una casa

sita en la ciudad de Burgos, entre la Plaza Mayor y la del Mercado, con el n. 4, que fué del convento de San Pablo, en. 74.100

D. Mateo Badillo remató en la misma ciudad una casa sita en la Plaza Mayor y la del Mercado, n. 5, que fué de dicho convento, en. 102.100

Provincia de Cádiz.

D. Felix Garcia remató una casa sita en la villa de Bejer, calle de San Francisco, n. 21, que fué del convento de monjas de la Concepcion, en. 27.200

D. José María Navarro remató una casa sita en Cádiz, calle de Zanja, n. 150, que fué de las monjas de Candelaria, en 180.000

D. Manuel Rey remató una casa en la misma y su calle de San José núm. 47, que fué de dichas monjas, en. 262.500

D. Eduardo José de Trujillo remató una casa en id., calle de la Zanja, n. 147, que fué de las monjas de Sta. María, en 140.000

Provincia de Cataluña.

D. Francisco de Paula Puig, vecino de esta corte, remató una casa sita en Barcelona y su rambla, n. 12, que fué del convento de la Merced, en. 705.000

D. Francisco Joves remató una casa en la misma y su calle de Sitjas, n. 3, que fué del convento de PP. Servitas, en. 90.000

Provincia de Granada.

D. Francisco Rodriguez Fuerte remató la Cacería de Sta. Teresa, sita en término de Sta. Fe de Granada, que fué de los Carmelitas Descalzos de la misma, en 187.100

Provincia de Leon.

D. Eustaquio María Gonzalez Yebra remató una viña de 120 jornales, sita en término de Santo Tomas de las Ollas, al sitio de San Miguelin, que fué del convento de San Agustin de Ponferrada, en. 44.000

D. Nemesio Fernandez remató una tierra cercada de por sí, que contiene algunos pies de almendro, sita en término de Ponferrada al sitio del Carmen, que fué del convento de S. Agustin, en. . 54.000

D. Eustaquio María Gonzalez Yebra remató una huerta cercada de pared, sita en la ribera del rio Boeza, de 9 tablas menos 15 varas, que fué de dicho convento, en. 44.000

El mismo Gonzalez Yebra remató una viña en término de S. Lorenzo, de 64 jornales, que fué del mismo convento de San Agustin, en. 28.000

Provincia de Málaga.

D. Diego Castaño Perujo, vecino de Ronda, remató una casa ruinosa en la calle de María Cabrera, n. 10, barrio

del Mercadillo de la misma, que fué del convento de Trinitarios Descalzos en D. Francisco Zorrilla remató una casa portal, en Málaga, calle Puerta de Espartería, n. 3, manz. 29, que fué del convento de monjas de la Paz, en. . .	462
Dña Josefa Añon, vecina de Ronda, remató una casa sita en la misma ciudad, calle de Linazeros, núm. 13, que fué de los Trinitarios Descalzos, en. .	3.936
D. Cristobal Castañeda y Robles remató una casa en dicha ciudad calle de Sevilla, n. 48, barrio del Mercadillo, que fué del convento de la Merced, en. . .	4.232
D. Luis Carrera remató una casa sita en Málaga, calle de Carreterías, n. 16, manz. 49, que fué de las monjas de la Paz, en.	2.020
	26.000

Provincia de la Mancha.

D. Julian Mejía, para D. Francisco Ortiz Elejalde, remató un molino de aceite con todos los útiles necesarios, excepto la viga, sito en Ciudad-Real, que fué del convento de Carmelitas de id., en.	72.060
D. Antonio Córdoba, vecino de Daimiel, remató una haza de 2 fanegas de tierra sita en término de la Vega del Rio Azuel, que fué de las monjas Mínimas, en.	690
D. Francisco Serrano remató una tienda en dicha ciudad, calle de la Feria, que fué de las monjas Dominicadas, en. . .	2.400
D. Julian Gonzalez Molino, de Daimiel, remató una huerta con su pozo y alberca al sitio de Gil Perez, que perteneció á las monjas Carmelitas, en.	4.530
El mismo Gonzalez Molino remató una haza de tierra al sitio de la Moriana, que fué de dichas monjas, en.	420
D. Juan Manuel Pinilla, de Daimiel, remató un pedazo de tierra en su término y sitio de la Mancha, que fué de las monjas Franciscas de dicha villa, en.	546
El mismo Pinilla remató una huerta de una fanega y 10 celemines de tierra con su pozo y alberca al sitio de Gil Perez, que fué de las monjas Mínimas, en. . .	3.475
El mismo Pinilla remató un quignon de 6 fanegas y tres cuartillos de tierra y un pozo hundido, que fué de las monjas Carmelitas, en.	1.880
D. Joaquin Ramo, de Daimiel, remató una haza de 10 cuerdas, que en su término y sitio de la Mancha perteneció á las mismas monjas, en.	320
El mismo Ramo remató una era de emparvar, con 1095 tapias de canto ordinario y demolido, en término de dicha villa y sitio del Kollo, que fué de las referidas monjas, en.	1.069
El mismo Ramo remató 2 hazas en aquel término y sitio de la Vega Larga, de 9 cuerdas de tierra, que fué de las mismas monjas, en.	1.160
D. Ramon Lozano, vecino de Daimiel, remató una haza de 24 fanegas y 3 celemines de tierra en su término y	

sitio del Campo de Uriña, que fué de dichas monjas, en.	727
El mismo Lozano remató una haza de 2 fanegas y 10 celemines de tierra, que en su término y sitio de la Vega del Rio Azuel fué de las dichas monjas, en	620
El mismo Lozano remató una huerta de 2 fanegas de tierra con su pozo al sitio de Gil Perez, que fué de las mismas monjas, en.	3.990
El mismo Lozano remató una huerta de 11 $\frac{1}{2}$ celemines de tierra con pozo y alberca en aquel término y sitio de la Huerta llamada del Prior, que fué de las referidas monjas, en.	2.045
El mismo Lozano remató una haza de 6 fanegas de tierra, que en el sitio de la Manchuela perteneció á las monjas Franciscas, en.	216
D. Raimundo Aparicio, de Daimiel, remató un pedazo de tierra de 5 cuerdas al sitio de la Retamilla, que fué de las monjas Carmelitas, en.	180
El mismo Aparicio remató un huerto de 11 $\frac{1}{2}$ celemines de tierra, con su pozo, tres álamos, una casa pequeña, y las cercas, que fué de dichas monjas, en. .	9.380
El mismo Aparicio remató 3 huertas de 3 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de tierra, con su pozo y albercas, que pertenecieron á las monjas Franciscas, en.	8.478
El mismo Aparicio remató una haza de 2 fanegas, y 2 celemines de tierra al sitio de la Vega del rio Azuel, con su pozo, 11 olivas y un álamo, que fué de las mismas monjas Carmelitas, en. .	2.515
El mismo Aparicio remató un olivar en término de Daimiel, sitio de las Curanderas, de 326 olivas, que fué de dichas monjas, en.	4.870
El mismo Aparicio remató una huerta en término y sitio de la Vera Cruz, dentro de la referida villa, que fué de las mismas monjas, en.	2.070
El mismo Aparicio remató una huerta de haber 10 celemanes y un cuartillo, que en término de dicha villa fué de las dichas Carmelitas, en.	1.610
El mismo Aparicio remató una viña en dicho término, y sitio del Escoplillo, con 1000 vides y 20 olivas, que fué de las dichas monjas, en.	1.330
El mismo Aparicio remató un olivar llamado Cercado de Mena, en dicho término, de 91 olivos, que fué de las mismas monjas, en.	910
El mismo Aparicio remató un olivar de 118 olivas, en el término y sitio del Quintanar, que fué de las monjas Mínimas de Ciudad-Real, en.	1.035
El mismo Aparicio remató un pedazo de tierra de 11 fanegas, en término de Daimiel, y sitio de la Retamosilla, que fué de las monjas Carmelitas, en. . .	460
El mismo Aparicio remató un cañamar en dicho término y sitio del Bao de las Cabras, de haber 6 fanegas, que fué de dichas monjas, en.	520
El mismo Aparicio remató una haza de 2 fanegas y 9 celemines de tierra en	

dicho término y sitio de Cervantes, que fué de las citadas monjas, en 680

El mismo Aparicio remató un pedazo de tierra en el citado término de Daimiel y sitio de la Vega del rio Azuel, de 4 fanegas y 3 celemines, correspondiente á las mismas monjas Carmelitas, en 1.572

El mismo Aparicio remató una haza de 2 fanegas, y 8 celemines de tierra, en el mismo término y sitio de Cervantes, que perteneció á las referidas Carmelitas, en 655

El mismo Aparicio remató un pedazo de tierra de 2 fanegas en el mismo término y sitio de la Veguilla, que fué de dichas Carmelitas, en 1.000

El mismo Aparicio remató un pedazo de tierra de 9 fanegas, en dicho término y sitio de la Quintería, llamada Retamosilla, que fué de las referidas monjas Carmelitas, en 390

El mismo Aparicio remató una huerta, de caber una fanega y 2 celemines, dentro de dicha villa de Daimiel, que fué de las mismas monjas, en 2.090

El mismo Aparicio remató un quifion de

una fanega y 9 celemines, en término de dicha villa, que perteneció á dichas monjas, en 520

El mismo Aparicio remató un pedazo de tierra de 12 fanegas en dicho término y sitio de la Retamilla, que fué de las mismas monjas, en 504

El mismo Aparicio remató un quifion de 4 fanegas y un celemin, con un pozo, en dicho término y sitio de la Borreguera, que correspondió á dichas monjas, en 2.360

El mismo Aparicio remató un olivar con 81 olivos en dicho término y sitio de la Arbuera, llamado del Zurrador, que perteneció á las mismas monjas, en 2.060

Madrid 26 de Noviembre de 1836. = Mateo de Murga.

Publiquese en el Boletín oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año. Valladolid 28 de Diciembre de 1836. = Antonio Porro.